

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



**JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)**

**CERTIFICO:**

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“8.- APROBAR INICIALMENTE LAS BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS FUERA DEL MUNICIPIO DE CALP Y LAS BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICOS A ESTUDIANTES QUE CURSEN SUS ESTUDIOS EN EL IES IFAC DE CALP.-**

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

“D. Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp, EXPONE:

Por los técnicos de la Concejalía de Educación y con el fin de dejar sin efectos las Bases PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA ENSEÑANZA Y/O TRANSPORTE publicadas en BOP n.º 12 de 17 de enero de 2018, se propone el 21 de julio de 2020 el borrador de las siguientes bases reguladoras:

- 1.- Bases DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO A ESTUDIANTES QUE CURSEN SUS ESTUDIOS EN EL IES IFACH DE CALP.
- 2.- Bases DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CURSEN SUS ESTUDIOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALP.

El expediente cuenta con informe de la técnico de educación con fecha de 16 de julio de 2020 donde se indica la necesidad de modificación de las bases del BOP n.º 12 de 17 de enero de 2018 para diferenciar las ayudas del alumnado matriculado en centros de Calp y el matriculado en centros fuera de la localidad. Del mismo modo, se indica que dado que el objeto de subvención no sufre de modificación alguna, se tienen en cuenta los informes de los servicios jurídicos municipales del 10 de abril de 2017 interpretando el informe de la dirección general sobre la inexistencia de duplicidades de fecha 28 de marzo de 2017, el informe de la Dirección General de 28 de marzo de 2017 con R.E. 4966/2017 sobre inexistencia de duplicidades, la memoria del informe de duplicidades sobre la concesión de ayudas a la enseñanza y/o transporte para el curso 2016/2017 de fecha 09 de enero de 2017, y el informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 30 de noviembre de 2016 en relación a la aprobación de las bases para la concesión de ayudas a la enseñanza y/o transporte, curso 2016/2017, por el que se aprobaron las

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

bases de publicación en el BOP anteriormente citadas.

El expediente cuenta con Informe de la Dirección General sobre sostenibilidad financiera art. 7.4 de la ley 7/1985 de 02 de abril de 23 de mayo de 2017 con R.E: 8330/2017.

El expediente cuenta con informe jurídico de fecha 22 de julio de 2020 indicando que las bases de ajustan a la normativa vigente.

El expediente cuenta con la propuesta del negociado de subvenciones de fecha 22 de julio de 2020.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente las **BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CURSEN SUS ESTUDIOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALP** del siguiente tenor literal:

***“BASE PRIMERA.- Objeto y ámbito de la subvención.***

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas económicas individuales, con arreglo a la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico, que contribuyan a sufragar parte de los gastos de transporte a los estudiantes que cursen estudios de Bachillerato primer y segundo curso (todas las modalidades), formación profesional grado medio y grado superior, enseñanzas artísticas profesionales, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas universitarias de grado, máster y doctorado y enseñanzas universitarias a distancia, UNED y ON-LINE (todas las modalidades), en Centros Oficiales Públicos y Centros Privados Concertados situados fuera del término municipal de Calp.

Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas y estudios que no estén incluidos en las presentes bases.

***BASE SEGUNDA.- Crédito disponible.***

A los fines señalados en estas bases se destinará el crédito asignado en el presupuesto municipal de la anualidad correspondiente.

Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá disminuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



***BASE TERCERA.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.***

1.- Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en aquello no dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

2.- Las subvenciones a que se refieren estas bases tiene carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, no pudiendo ser alegadas como precedente.

3.- La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas bases y de la convocatoria correspondiente.

***BASE CUARTA.- Personas beneficiarias y ámbito de aplicación.***

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los estudiantes que hayan estado matriculados durante el curso escolar de la convocatoria en un Centro Educativo de Enseñanza Pública y Enseñanza Privada Concertada, incluida en el objeto de la subvención.

***BASE QUINTA.- Requisitos generales para solicitar las ayudas.***

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Calp, con un mínimo de un año de antigüedad.
2. Que la persona solicitante esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones.
3. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.
4. Haber superado el 50% de las asignaturas matriculadas, **siempre que el total de las asignaturas matriculadas en el curso escolar de la convocatoria, no sea inferior a (3) tres.**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

**BASE SEXTA.- Importe individual de la ayuda.**

1.- El importe de las ayudas vendrá determinado en cada convocatoria.

2.- La cuantía individual de la ayuda será el resultado de dividir la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico entre los solicitantes a la misma que cumplan los requisitos, limitada a la cuantía máxima estipulada en la convocatoria correspondiente.

3.- Las cuantías se verán incrementadas en los siguientes porcentajes, los cuales serán acumulables para los beneficiarios en quienes concurren la circunstancia generadora del incremento, previa acreditación del mismo:

<b>CIRCUNSTANCIA CONCURRENTE EN BENEFICIARIO</b>	<b>INCREMENTO</b>
miembro de familia numerosa	10%
familia monoparental.	10%
personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.	10%
víctimas de violencia de género.	10%
Padre o madre del solicitante, en situación de desempleo (cuando el alumno no esté emancipado)	10%
Padre y madre, (los dos) en situación de desempleo (cuando el alumno no esté emancipado)	20%

**BASE SÉPTIMA.- Publicidad de las convocatorias.**

1.- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web municipal.

2.- La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

**BASE OCTAVA.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo indicado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**BASE NOVENA.- Documentación a presentar para la solicitud de las ayudas**

a) Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse y/o descargarse en la web municipal ([www.calp.es](http://www.calp.es)) o, directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

b) Fotocopia del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros).

c) JUSTIFICANTE DE LA MATRÍCULA del Centro donde haya cursado sus estudios. IMPORTANTE: No será válida la "SOLICITUD" DE MATRÍCULA, como justificante de matrícula.

d) Carnet de familia monoparental (**en su caso**).

e) Acreditación de la condición de víctima de violencia de género (sentencia judicial, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales, etc.) (**en su caso**).

f) Certificado que acredite la discapacidad superior del 33% de algún miembro de la unidad de convivencia o familiar (**en su caso**).

g) Para optar al incremento por desempleo, se deberá aportar(en su caso):

1. - Certificado de vida laboral del Padre y/o Madre del estudiante, donde se pueda acreditar un mínimo de 150 días (consecutivos o no) de desocupación, en los últimos 250 días anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

2. -Documento acreditativo debidamente sellado, de búsqueda de empleo vigente, en el momento de la presentación de la solicitud.

h) Declaración Responsable que indique que no se ha solicitado otra subvención para la misma finalidad.

**BASE DÉCIMA.- Justificación de la subvención**

Las subvenciones se harán efectivas a las personas beneficiarias previa presentación, en el plazo estipulado en la convocatoria, el cual será improrrogable, de la siguiente documentación:

1. Impreso de la Justificación del solicitante.
2. Certificado de notas finales oficial, del curso académico en cuestión, en el periodo que establezca la convocatoria para proceder al pago en el caso de ser beneficiario de la ayuda.
3. Fotocopia de libreta bancaria o certificado de cuenta de la entidad bancaria, donde conste el alumno como titular de la cuenta. será imprescindible indicar los 24 dígitos de la cuenta (IBAN).

**BASE UNDÉCIMA.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento.**

1.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado 4.

2.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 ó 73 de la LPAC, según proceda.

**BASE DECIMOSEGUNDA.- Notificación de los actos administrativos.**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

**BASE DECIMOTERCERA .- *Subsanación de la solicitud.***

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC

**BASE DECIMOCUARTA.- *Procedimiento de concesión.***

- 1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.
- 2.- Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá disminuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión Técnica.

**BASE DECIMOQUINTA .- *Fases de ordenación e instrucción del procedimiento.***

- 1.- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones.
- 2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución. Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

**BASE DECIMOSEXTA.- *Comisión de valoración.***

- 1.- El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por:

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

a) Presidente: El Concejal Delegado de Educación o Concejal en quien delegue.

b) Vocales:

El Coordinador del Área de Educación.

Un técnico municipal designado por el presidente.

Un funcionario municipal designado por el presidente.

c) Secretario: el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

2.- La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

**BASE DECIMOSÉPTIMA.- Propuesta de resolución provisional.**

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2.-La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base décimosegunda, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de *un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación*, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Examinadas la alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4.- La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no haya notificado la resolución de concesión.

**BASE DECIMOCTAVA.- Resolución.**

1.- La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso se hubiera acordado.

2.- La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3.- La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosegunda.



**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



4.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

**BASE DECIMONOVENA.- Verificación y control.**

El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones. La falsificación u ocultación de datos de la unidad de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

**BASE VIGÉSIMA.- Incompatibilidad.**

Las ayudas de estas bases son incompatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

En ningún supuesto, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste efectivo del servicio subvencionado.

**BASE VIGÉSIMOPRIMERA.- Reintegro de la subvención.**

Será de aplicación a las ayudas objeto de estas bases el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la Ley general de Subvenciones.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

**BASE VIGÉSIMOSEGUNDA.- Régimen sancionador.**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

*El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.*

**BASE VIGÉSIMOTERCERA.- Entrada en vigor y disposición final.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

En lo no regulado en las presentes bases, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Las presentes Bases entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y dejarán sin efectos las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 12 de 17 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente las **BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO A ESTUDIANTES QUE CURSEN SUS ESTUDIOS EN EL I.E.S. IFACH DE CAL** del siguiente tenor literal:

***“BASE PRIMERA.- Objeto y ámbito de la subvención.***

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas económicas individuales, con arreglo a la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico, que contribuyan a sufragar parte de los gastos de la compra de libros de texto y material didáctico a los estudiantes que cursen estudios de Bachillerato primer y segundo curso (todas las modalidades), Formación Profesional Grado Medio y Grado Superior, en el I.E.S. Ifach de Calp.

Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas y estudios que no estén incluidos en las presentes bases.

**BASE SEGUNDA.- Crédito disponible.**

A los fines señalados en estas bases se destinará el crédito asignado en el presupuesto municipal de la anualidad correspondiente.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá disminuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios.

***BASE TERCERA.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.***

1.- Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en aquello no dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

2.- Las subvenciones a que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, no pudiendo ser alegadas como precedente.

3.- La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de estas bases y de la convocatoria correspondiente.

***BASE CUARTA.- Personas beneficiarias y ámbito de aplicación.***

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los estudiantes que hayan estado matriculados durante el curso escolar de la convocatoria en Bachillerato primer y segundo curso (todas las modalidades), Formación Profesional Grado Medio y Grado Superior (todas las modalidades), en el I.E.S. Ifach de Calp.

***BASE QUINTA.- Requisitos generales para solicitar las ayudas.***

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Calp, con un mínimo de un año de antigüedad.
2. Que la persona solicitante esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia tributaria y con la Seguridad Social, así como por

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

reintegro de subvenciones.

3. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.
4. Haber superado el 50% de las asignaturas matriculadas, **siempre que el total de las asignaturas matriculadas en el curso escolar de la convocatoria, no sea inferior a (3) tres.**

**BASE SEXTA.- Importe individual de la ayuda.**

1.- El importe de las ayudas vendrá determinado en cada convocatoria.

2.- La cuantía individual de la ayuda será el resultado de dividir la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico entre los solicitantes a la misma que cumplan los requisitos, limitada a la cuantía máxima estipulada en la convocatoria correspondiente.

3.- Las cuantías se verán incrementadas en los siguientes porcentajes, los cuales serán acumulables para los beneficiarios en quienes concurren la circunstancia generadora del incremento, previa acreditación del mismo:

<b>CIRCUNSTANCIA CONCURRENTE EN BENEFICIARIO</b>	<b>INCREMENTO</b>
Miembro de familia numerosa	10%
Familia monoparental.	10%
Personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.	10%
Víctimas de violencia de género.	10%
Padre o madre del solicitante, en situación de desempleo (cuando el alumno no esté emancipado)	10%
Padre y madre, (los dos) en situación de desempleo (cuando el alumno no esté emancipado)	20%

**BASE SÉPTIMA.- Publicidad de las convocatorias.**

1.- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web municipal.

2.- La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre las convocatorias podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

***BASE OCTAVA.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.***

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo indicado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***BASE NOVENA.- Documentación a presentar para la solicitud de las ayudas***

a) Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse y/o descargarse en la web municipal ([www.calp.es](http://www.calp.es)) o, directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

b) Fotocopia del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros).

c) JUSTIFICANTE DE LA MATRÍCULA del Centro.

IMPORTANTE: No será válida la "SOLICITUD" DE MATRÍCULA, como justificante de matrícula.

d) FACTURA DE COMPRA DE LIBROS DE TEXTO, Y/O MATERIAL DIDÁCTICO **(y aportación de justificante de pago).**

e) Carnet de familia monoparental **(en su caso).**

f) Acreditación de la condición de víctima de violencia de género (sentencia judicial, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales, etc.) **(en su caso).**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

g) Certificado que acredite la discapacidad superior del 33% de algún miembro de la unidad de convivencia o familiar (**en su caso**).

h) Para optar al incremento por desempleo, se deberá aportar(en su caso):\_

1. - Certificado de vida laboral del Padre y/o Madre del estudiante, donde se pueda acreditar un mínimo de 150 días (consecutivos o no) de desocupación, en los últimos 250 días anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

2. -Documento acreditativo debidamente sellado, de búsqueda de empleo vigente, en el momento de la presentación de la solicitud.

i) Declaración responsable que indique que no se ha solicitado otra subvención para la misma finalidad.

**BASE DÉCIMA.- Justificación de la subvención**

Las subvenciones se harán efectivas a las personas beneficiarias previa presentación, en el plazo estipulado en la convocatoria, el cual será improrrogable, de la siguiente documentación:

a) Impreso de la Justificación del solicitante.

b) Certificado de notas finales oficial, del curso académico en cuestión, en el periodo que establezca la convocatoria para proceder al pago en el caso de ser beneficiario de la ayuda.

c) Fotocopia de libreta bancaria o certificado de cuenta de la entidad bancaria, donde conste el alumno como titular de la cuenta. será imprescindible indicar los 24 dígitos de la cuenta (IBAN).

**BASE UNDÉCIMA.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento.**

1.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el base novena.

2.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 ó 73 de la LPAC, según proceda.

**BASE DECIMOSEGUNDA.- *Notificación de los actos administrativos.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( en adelante, LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

**BASE DECIMOTERCERA .- *Subsanación de la solicitud.***

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC

**BASE DECIMOCUARTA.- *Procedimiento de concesión.***

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2.- Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá disminuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la comisión técnica.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

**BASE DECIMOQUINTA .- Fases de ordenación e instrucción del procedimiento.**

1.- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución. Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

**BASE DECIMOSEXTA.- Comisión de valoración.**

1.- El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración, integrada por:

- Presidente: El Concejal Delegado de Educación o Concejal en quien delegue.
- Vocales:

El Coordinador del Área de Educación.

Un técnico municipal designado por el presidente.

Un funcionario municipal designado por el presidente.

Secretario: el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

2.- La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

**BASE DECIMOSÉPTIMA.- Propuesta de resolución provisional.**

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

2.-La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimosegunda, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de *un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación*, para formular las alegaciones que estimen oportunas.



**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



3.- Examinadas la alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

4.- La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no haya notificado la resolución de concesión.

**BASE DECIMOCTAVA.- Resolución.**

1.- La competencia para dictar la Resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso se hubiera acordado.

2.- La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

3.- La resolución se notificará en la forma establecida en la base decimosegunda.

4.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y en ella se hará constar el régimen de recursos que podrán interponer los interesados.

**BASE DECIMONOVENA.- Verificación y control.**

El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones. La falsificación u ocultación de datos de la unidad de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

**BASE VIGÉSIMA.- Incompatibilidad.**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020

Las ayudas de estas bases son incompatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

En ningún supuesto, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste efectivo del servicio subvencionado.

**BASE VIGÉSIMOPRIMERA.- Reintegro de la subvención.**

Será de aplicación a las ayudas objeto de estas bases el régimen de reintegro de subvenciones previsto en la Ley general de Subvenciones.

En especial, la obtención de la subvención falseando los datos o condiciones establecidos en las presentes Bases para acceder a ella, u ocultando información que lo hubiera impedido, dará lugar al correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que se hubiera podido incurrir.

**BASE VIGÉSIMOSEGUNDA.- Régimen sancionador.**

*El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.*

**BASE VIGÉSIMOTERCERA.- Entrada en vigor y disposición final.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

En lo no regulado en las presentes bases, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Las presentes Bases entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y dejarán sin efectos las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº12 de 17 de enero de 2018.”

**TERCERO:** Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO:** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 4 de Agosto de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 4 de Agosto de 2020



**QUINTO:** En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**SEXTO:** Las presentes Bases entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y dejarán sin efectos las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº12 de 17 de enero de 2018.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 27 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Por el Portavoz de Defendamos Calpe, Antonio Tur Pastor, se presentó una enmienda in voce, indicando que se eliminasen las ayudas a los colegios concertados.

Sometida la enmienda a votación, se pronunciaron en contra Francisco Avargues Guardiola, M.<sup>a</sup> Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Moró, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz y la Alcaldesa, total 11 votos. Votando a favor Santos Antonio Pastor Morato, Ascensión López Moreno, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Joaquín Perles Pérez y Antonio Tur Pastor total 8 votos.

La Corporación por mayoría acordó no aprobar la misma.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández